

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

El mero sueldo, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

PARA EL

Regimen y servicio del ramo de Correos

CONCLUSIÓN. (1)

CAPÍTULO X

DE LOS CONDUCTORES CONTRATISTAS

Art. 407. La devolución de fianzas por contratos terminados se solicitará de la Dirección general por conducto de los Administradores principales respectivos, acompañando certificado de tener satisfechas las cuotas de contribución industrial, ó en su defecto, los recibos correspondientes al tiempo de duración del contrato, y acreditando no estar sujeto á responsabilidad alguna relacionada con el servicio.

CAPÍTULO XI

DE LAS OPOSICIONES Y DE LOS EXÁMENES

Art. 408. Los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo de Correos, serán tres: el primero consistirá en escribir al dictado y analizar un período de lengua castellana, leer y traducir otro de lengua francesa y conversar en este idioma con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos; el segundo, en contestar á dos puntos sacados á la suerte del programa de Aritmética, otros dos del de Geografía postal é itinerarios postales de España y uno del de Geografía universal; y el tercero en contestar á tres puntos de un programa que comprenda las siguientes materias: Legislación del servicio interior y elementos de la del servicio internacional. Tarifas nacionales y extranjeras y

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Contabilidad especial de Correos.

Art. 409. Los ejercicios serán públicos, y se verificarán en los días y horas que el Tribunal designe previamente.

Art. 410. Los opositores serán llamados por el orden que les corresponda en el sorteo que previene el artículo 19 del reglamento orgánico.

El opositor que no se presente al ser llamado por el Tribunal, perderá su turno; y si acreditase que se lo impidió causa legítima, podrá actuar después que todos los opositores hayan practicado el ejercicio. En los siguientes recobrará el número del sorteo.

En ningún caso podrán verificar los opositores un ejercicio después de comenzado el siguiente.

Art. 411. Los opositores abonarán en la Secretaría del Tribunal, en concepto de derechos de examen, 10 pesetas, y entregarán al Presidente al verificar el primer ejercicio la papeleta que justifique el pago de aquella cantidad.

Los individuos que desistan de actuar, y los que por cualquier concepto sean borrados de las listas de opositores, no podrán reclamar la devolución de lo abonado por derechos de examen.

Art. 412. La suma de lo recaudado en concepto de derechos de examen corresponderá á los funcionarios que constituyan el Tribunal, y se les distribuirá por el Secretario proporcionalmente al tiempo que cada uno de ellos desempeñe este servicio.

Art. 413. Tanto el Presidente como los Vocales del Tribunal, calificarán los ejercicios de cada opositor por puntos de 1 á 30.

Terminado cada ejercicio, el Tribunal votará acerca de la aptitud de los opositores, por el orden en que hayan actuado, y serán declarados aptos para pasar al siguiente los que obtuvieren por lo menos tres votos favorables.

Art. 414. El Secretario del Tribunal extenderá diariamente acta del resultado de los ejercicios, consignando el número total de puntos obtenidos por cada uno de los opositores, y cuáles de éstos han sido declarados aptos para pasar al ejercicio siguiente. Las actas serán suscritas por el Presidente y los Vocales.

Extendida el acta, se fijará á la puerta del local un anuncio que ex-

prese el número de puntos obtenidos por cada uno de los opositores declarados aptos, y cuales de éstos han sido reprobados. Este anuncio será autorizado por el Secretario.

Art. 415. Terminado el último ejercicio, el Tribunal procederá á la propuesta por orden de mérito de los opositores que deban ingresar en el Cuerpo.

Contra la propuesta del Tribunal no se admitirá reclamación alguna.

Art. 416. Los opositores propuestos serán llamados á ingresar en el Cuerpo por el orden de la calificación, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 16, párrafo segundo del reglamento orgánico vigente.

La Dirección general, ajustándose al orden de la propuesta, publicará una relación de los opositores que deban ingresar inmediatamente en el Cuerpo y de los cien que hayan de quedar en expectación de plaza. Si se ampliase este número, se publicará también la Real orden que así lo disponga, debiendo constar en ella las circunstancias especiales que motiven dicho acuerdo.

Art. 417. Los oficiales que deseen ponerse en condiciones de ascenso á la categoría de Jefes de Negociado, podrán solicitar en cualquier tiempo la práctica del examen á que se refiere el art. 28 del reglamento orgánico.

Estos ejercicios se verificarán leyendo y traduciendo el examinando un período escrito en lengua inglesa ó alemana, á su elección, contestando dos preguntas sacadas á la suerte del programa de cada una de las restantes materias determinadas en el expresado artículo, y presentando en el término de dos horas el informe ó nota y las minutas de órdenes que procedan en un expediente sorteado entre varios dispuestos al efecto sin extracto ni acuerdo.

Art. 418. Los aprobados en el examen á que se refiere el artículo anterior recibirán una certificación del Tribunal, con la que acreditarán su aptitud para el ascenso.

El Presidente participará al Negociado de Personal el resultado de cada examen, que se anotará en los expedientes de los interesados.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 419. En todo nombramiento

se tomará posesión dentro del plazo señalado en la orden, y en su defecto en el término de treinta días.

Art. 420. De todo cambio en el destino de los empleados se dará traslado á los Administradores principales respectivos, quienes transcribirán la orden á los interesados.

A las cuarenta y ocho horas de comunicada toda orden de traslado á los interesados, cesarán éstos en el cargo que vinieren desempeñando.

El traslado de las órdenes no podrá detenerse más de dos días, á contar desde el momento en que se reciban por los Administradores respectivos.

Art. 421. En toda orden de traslación se expresará la fecha en que haya de ser alta para el percibo de haberes en la provincia de su nuevo destino el empleado á quien se refiera, y el término que se conceda á este para su presentación.

Art. 422. No se consignarán notas de posesión y cese en los títulos de funcionarios del Cuerpo que sean trasladados de unas dependencias á otras sin alteración en sus sueldos, denominaciones ó clases. Para justificar las nóminas en estos casos, se les unirán los documentos siguientes: primero, copia autorizada de la orden expedida por la Dirección general; y segundo, certificaciones de cese en la oficina de procedencia y de presentación en la de destino.

La Administración principal en cuya provincia deba cesar el empleado, justificará la baja con la copia de la orden de traslación, y le acreditará los haberes correspondientes á su empleo hasta el día anterior al señalado en la orden para ser alta en otra nómina.

Los Administradores principales de las provincias de procedencia y destino de los funcionarios trasladados, se enviarán mutuamente, y con toda urgencia, certificaciones de cese y presentación de los mismos.

Art. 423. Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplicará á los Peatones y Carteros rurales, Aspirantes interinos, Porteros y Ordenanzas, y en general á los que no pertenezcan al Cuerpo transitoria ó definitivamente. Tampoco se observará en los casos de ingreso ó baja en el servicio, y de modificaciones en los sueldos, categorías ó nomenclatura de los

empleos, cualesquiera que sean las causas que motiven estas vicisitudes y los individuos á quienes afecten.

En todos estos casos se consignarán las vicisitudes de los empleados en sus títulos respectivos.

Art. 424. Los Jefes de las dependencias de Correos se presentarán á recibir órdenes de las Autoridades superiores cuando estas se posesionen de sus cargos, y cuando aquéllos lo hicieren ó cesen en los suyos.

Siempre que cambie el Jefe de una dependencia de Correos se presentarán al nuevo y al que cesa todos los empleados de aquella, presididos por el más caracterizado.

Art. 425. Toda orden de un Jefe de Correos será cumplimentada inmediatamente por sus subalternos, sin perjuicio de consultar en caso de duda, ó protestar en caso de agravio ó infracción de las disposiciones vigentes.

Si la orden fuere escrita, se cumplimentará con arreglo al sentido literal de su texto.

Art. 426. Las órdenes emanadas de un Jefe delegado de la Dirección se cumplimentarán sin excusa ni pretexto por todos los funcionarios del ramo, pudiendo éstos, en caso de duda, consultar al Centro directivo para eludir su responsabilidad.

Art. 427. Todas las comunicaciones y órdenes serán suscritas por los Jefes de las oficinas respectivas con la antefirma de su cargo.

En caso de enfermedad, el Jefe de la dependencia autorizará para firmar al que le siga en categoría, dando cuenta inmediata á la Dirección general.

Art. 428. Los funcionarios del ramo comunicarán oficialmente con sus Jefes inmediatos; pero en casos de urgencia podrán consultar á la Dirección general.

Los Administradores de Estafetas de cambio podrán comunicar directamente con el Centro directivo para todos los asuntos relacionados con el servicio internacional.

Art. 429. Las comunicaciones y circulares que emanen de la Dirección general se dirigirán á los Administradores principales de las provincias, quienes las trasladarán á sus subalternos.

Unos y otros acusarán siempre recibo de estos documentos á sus Jefes inmediatos.

Art. 430. Toda comunicación de inferior á superior se extractará al margen, y cuando se cite á algún funcionario del ramo, se expresará su nombre, apellidos y categoría.

Art. 431. No se atenderá ninguna solicitud de licencia de los funcionarios que hubieren sido trasladados, sino cuando aquella se dirija desde el punto de su nuevo destino.

Art. 432. No serán atendidas las reclamaciones sobre escasez de personal cuando ésta sea producida por concesiones de licencias informadas favorablemente por los Jefes respectivos.

Art. 433. Los empleados de Correos, cualquiera que sea su categoría, percibirán para gastos personales en las comisiones que desempeñen fuera de su residencia en el Reino una cantidad igual al haber señalado á su empleo.

También se les abonarán en este caso los gastos de traslación; entendiéndose que cuando viajen por ferrocarril podrán efectuarlo en primera clase los funcionarios cuya categoría sea la de Oficial segundo ó superior á ésta, y en segunda clase, los demás Oficiales y los Aspirantes.

Cuando la comisión deba desempeñarse en el extranjero, se fijarán por medio de Real orden las dietas, y en su caso los gastos de representación.

Art. 434. Los Administradores principales no podrán, sin autorización del Centro directivo, designar en comisión á los empleados á sus órdenes para que ejecuten servicios especiales fuera del punto de su residencia.

Art. 435. Las faltas que cometan los empleados de Correos que no formen parte del Cuerpo se castigarán con apercibimiento, multa, suspensión, cesantía ó separación, previo expediente gubernativo.

Art. 436. Los funcionarios del Cuerpo de Correos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1876, están exceptuados de la incompatibilidad que establece el mismo artículo para servir en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento, y en las que posean bienes raíces.

Art. 437. Los empleados de Correos se abstendrán de tomar parte en manifestaciones que tengan carácter ó fines políticos.

Art. 438. Serán aplicables á los empleados de Correos todas las disposiciones sobre empleados públicos, en cuanto no se opongan á lo preceptuado en este título y en el reglamento orgánico del Cuerpo.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas todas las disposiciones por que se rige el ramo de Correos, en cuanto se opongan á las consignadas en este reglamento.

Madrid 7 de Junio de 1898.—Aprobado por S. M.—RUÍZ Y CAPDEPÓN.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de 1898 á 99.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de

1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capítulos.	Conceptos.	Pts. Cts.
1.º	Administración provincial—Personal.	4591 78
2.º	1.º Administración provincial.—Material.	
2.º	2.º Servicios generales.	605 41
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	3589 26
4.º	Cargas.	1364 37
5.º	Instrucción pública.	5676 07
6.º	Beneficencia.	24530 75
7.º	Corrección pública.	2176 74
8.º	Imprevistos.	833 33
9.º	Nuevos establecimientos.	
10	Carreteras.	833 35
11	Obras diversas.	1166 66
12	Otros gastos.	666 66
13	Resultas.	
Total.		46034 36

Logroño 1.º de Julio de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idógoras.—Conforme.—El Vicepresidente, Salvador Aragón.—Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Sesión de 1.º de Julio de 1898.—Aprobada.—El Vicepresidente, De Francia.—P. A. de la C. P.—F. Galo Eguíluz.—Hay un sello que dice: Comisión provincial de Logroño.—Es copia.—El Vicepresidente, Salvador Aragón.

Delegación de Hacienda

En virtud de orden telegráfica de la Dirección general del Tesoro público, desde el día de hoy hasta las cinco de la tarde del día 14 de los corrientes se admitirán ingresos por «Redenciones del servicio militar,» á los reclutas en depósito excedentes de cupo del reemplazo de 1897.

tirán ingresos por «Redenciones del servicio militar,» á los reclutas en depósito excedentes de cupo del reemplazo de 1897.

Logroño 7 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Por el art. 28 de la ley de Presupuestos para el actual año económico, se dispone, que quedan libres de las responsabilidades en que hubieran incurrido los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de la misma ley; haciendo extensivo igual beneficio á los que habiendo firmado las hojas evaluatorias tengan reclamaciones pendientes de resolución definitiva.

Al anunciar en el presente BOLETÍN OFICIAL, la anterior disposición, es deber de esta oficina encargarse á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuren por todos los medios que están á su alcance darla toda la publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que puedan aprovechar las favorables circunstancias en que les coloca la referida disposición legal, y á la vez que cumplirán con el imperioso deber á que se hallan obligados, facilitarán al Tesoro público los recursos á que tiene derecho, mucho más en la actual época, que ha de atender á tantas y tan sagradas obligaciones; debiendo advertir por último, que pasado el plazo de los seis meses que se conceden para la presentación de las declaraciones, se procederá con todo rigor contra los ocultadores de riqueza, que no se hayan acogido á las ventajas del referido artículo.

Logroño 6 de Julio de 1898.—Agustín F. Ramos.

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial en los pueblos y por los conceptos que á continuación se relacionan, correspondientes al próximo año económico de 1898-99, se encuentran de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, en el término que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca la presente relación en el BOLETÍN OFICIAL.

PUEBLOS.	CONCEPTOS.	TÉRMINO en el cual pueden los contribuyentes hacer sus reclamaciones.
Alberite.	Rústica, pecuaria y urbana	Ocho días
Alesón.	Urbana	8 id.
Berceo.	Rústica, pecuaria y urbana	10 id.
Castañares de Rioja.	Idem	8 id.
Cenicero.	Urbana	8 id.
Clavijo.	Rústica, pecuaria y urbana	8 id.
Ezcaray.	Rústica y urbana	8 id.
Jalón.	Rústica, pecuaria y urbana	8 id.
Lardero.	Idem	8 id.
Ledesma.	Idem	8 id.
Muro de Aguas.	Consumos y arbitrios extraordinarios	8 id.
Nájera.	Rústica, pecuaria y urbana	8 id.
Navarrete.	Pecuaria	8 id.
Pedroso.	Rústica y urbana	8 id.
Pradejón.	Edificios y solares	8 id.
Quel.	Inmuebles, cultivo y ganadería	8 id.
San Román.	Rústica, pecuaria y urbana	8 id.
Sorzano.	Idem	8 id.
Sotés.	Rústica y urbana	8 id.
Soto en Cameros.	Rústica, pecuaria y urbana	8 id.
Trevijano.	Urbana	8 id.
Zorraquín.	Rústica y urbana	8 id.

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1897 à 1898

Resumen de las operaciones de ingresos realizados por los Ayuntamientos de la provincia en el 1.º y 2.º trimestre del actual año económico.

PUEBLOS	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Benefi- cencia.	5 Instruc- ción pú- blica	6 Correc- ción.	7 Extraordi- narios.	8 Ampliación	9 Resultas.	10 Recursos para el dé- ficit.	11 Reinte- gros.	TOTAL Pesetas.
Abalos.	32 48		293 73					4042 01	74 61	3278 11	305 03	8025 97
Agoncillo.			71 50				1034 80	1164 05	1411 59			3681 94
Aguilar del río Alhama.		250 "	425 "					1340 68	112 25	9111 24	35 "	11274 17
Ajamil.								187 49		786 88		974 37
Albelda.		229 50						4813 94	100 "	3121 02		8264 46
Alberite.								1850 "	34 54	5619 74		7504 28
Alcanadre.		840 "	605 "					3524 50	3291 24	5908 15		14168 89
Aldeanueva de Ebro.			1167 50				427 50	11671 42	59 24	5910 67		13325 76
Alesanco.	467 35		2963 86					2254 20	42 34			11638 42
Alesón.	85 47	120 "	387 "					931 77		788 39		2312 63
Alfaro.	5185 55	3952 25	1265 "				4384 94	7506 93	619 80	29133 82		52048 29
Almarza y Rivabellosa.								61 68	60 28	742 40		864 36
Anguciana y Oroca.	155 92		260 50					157 66	3114 48	1977 47		5666 03
Anguiano.	215 43	500 "						2437 31	2 10	7617 29		10772 13
Arenzana de Abajo.								3899 24		2015 "		5914 24
Arenzana de Arriba.								1089 93	100 49	103 75		1294 17
Arnedillo y aldea.	2294 63	1118 75	68 25					670 62	6370 83	4432 32		14955 40
Arnedo.	102 50		4667 "	380 "		378 60		7215 27	1802 86	16000 "		30546 23
Ausejo.		432 75	1943 45					11725 27	457 42	6028 78		20587 67
Autol.			2654 "				106 "	3739 20	100 08	8967 78		15567 06
Azofra.			91 50					4108 50	2827 27	280 79		7308 06
Badarán.									875 "	84 26		959 26
Bañares.			70 "				1566 52	2651 14	2473 97	1667 75		8429 38
Baños de río Tobía.	173 63		828 25					954 30	591 44	4609 63		7157 25
Berceo.	194 18		164 "		125 "			546 05	833 70	3229 97		5092 90
Bergasa.			232 50					945 87		1645 41		2823 78
Bergasillas.			74 50					668 53		439 24		1182 27
Bezares.	166 71	172 80						236 08	94 24	417 39		1087 22
Bobadilla.			73 75					705 61	341 16	1042 95		2163 47
Brieva.					104 16			88 02	2745 62	2975 35		5913 15
Briones.			500 "					10812 31	182 84	8293 18		19788 33
Briñas.			1686 32					831 65	7422 98	2256 01		12196 96
Cabezón de Cameros.	38 52	250 "								514 48		803 "
Calahorra.	953 50		7040 91				205 "	31516 53	855 90	35500 41		76072 25
Camprovín y Mahave.		897 70	177 "					1992 79	41 05	1936 50		5045 04
Canales.	27 60	112 50	37 60					662 64	422 24	3585 12		4847 70
Canillas.								475 86				475 86
Cañas.		250 "						86 72	241 38	968 05		1546 15
Carbonera.								430 22		374 19		804 41
Cárdenas.		150 "						1983 65	9 27	1679 69		3822 61
Casalarreina.	115 21		462 68				30 "	3798 79	5610 78	5402 23		15419 69
Castañares de Rioja.								923 43	195 63	3503 40		4622 46
Castroviejo.								138 46	9 47	460 97		608 90
Cellorigo.	152 25		112 "					172 67	488 "	246 32		1171 24
Cenicero.			1166 60				30 "	7581 91	4914 32	14110 13		27802 96
Cenzano.								1551 30	446 48	395 79		2393 57
Cervera del río Alhama.			2163 97			660 80	9102 32	4714 95	2997 85	12035 88		31675 77
Cidamón y Negueruela.								247 38		919 95		1167 33
Cihuri.								1362 34	726 73	2250 45		4339 52
Cirueña y Ciriuñuela.	186 64							2924 90	1476 37			4587 91
Clavijo.	9 13	148 22	314 60					1723 81		1694 59		3890 35
Cordovín.								127 76	7 27	642 50		1077 53
Corera.			1567 50				300 "	1215 26	471 98	3750 50		7005 24
Cornago y aldea.			50 "					8625 44	1781 22	1668 18		12124 84
Corporales y Morales.								393 44	466 65	595 67		1455 76
Cuzcurrita.	302 37	875 "	5175 "					4170 25	398 10	4140 16		15060 88
Daroca.		224 97	103 "				20 "	85 38		387 23		820 58
Entrena.								5583 71	198 90			5782 61
Estollo.										1739 27		1739 27
Ezcaray y aldeas.								3820 "	442 71	13404 46		17667 17
Foncea y Arcefoncea.	390 60							1996 75	2659 09	2141 31		7187 75
Fonzaleche y Villaseca.								517 17	12990 86	249 41		13757 44
Fuenmayor.	92 50		1489 60					8658 68	8123 08	13603 40		31967 26
Galilea.			250 "					3120 36		1575 "		4945 36
Galbarruli.	501 39							281 63		300 "		1083 02
Gallinero de Cameros.		325 "						1406 25	9 79	340 91		2081 95
Gimileo.			143 "				124 01	1251 20	929 27	1285 67		3733 15
Grávalos.	386 32		1074 20					5696 24	283 53	3063 29		10503 58
Grañón.								5939 21	41964 34	731 03		48634 58
Haro.			13670 53			337 97	4641 32	25830 46	8727 58	70585 02		123792 88
Herce.			124 75					824 06		1508 61		2457 42
Hervías.							40 "	3143 33	1017 37	2505 88		6706 58
Herramélluri y Velasco.								241 27	152 71	4123 07		4517 05
Hormilla.			875 "					390 07	15434 32	2196 44		18895 83
Hormilleja.			150 "		199 71		81 "	825 50	532 20	360 "		2148 41
Hornillos y Valdeosera.		218 "						24 81		384 87		627 68
Hornos.			186 25					395 83	901 96	1199 32		2683 36
Huércanos.								3611 72	4 19	3122 14		6738 05
Igea.			634 "					8834 71	844 17	9153 75		19466 63
Jalón.		278 50								357 86		636 36
Jubera y aldeas.								2443 32		1055 92		3499 24
Laguna de Cameros.		529 68						386 27	68 67	1000 41		2045 41
Lagunilla y aldea.								3424 02	175 01	2054 "		5653 03
Lardero.								3663 74	242 23	5083 47		9344 44
Ledesma.			330 "					1112 08	1666 81	100 23		2879 12
Leiva.								2971 65	1020 99	4088 27		8080 91

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.	11.	12.
Logroño..	2395 37		53783 27		166 86	3117 57	13282 "	53554 07	84426 49	191907 22	4291 45	406924 30
Luezas..	372 38						66 39	2 85	733 62	305 92		1481 16
Lumbreras y aldeas..		2069 "					1455 "	327 58		2316 41		6167 99
Manjarrés..								997 20		532 74		1529 94
Mansilla..								1925 59	386 78	2242 92		4555 29
Manzanares y Gallinero..								2170 42	992 91	133 16		3296 49
Matute..			16 50					5782 76		2256 61		8055 87
Medrano..								2906 44	931 52	1041 22		4879 18
Montalbo..		100 "								194 18		294 18
Munilla y aldeas..			280 02						1884 10	11017 95		13182 07
Murillo de río Leza..			36 55				3264 16	5130 98	396 94	8354 73		17183 36
Muro de Aguas..		46 65						1455 20	1312 "	1156 24		3970 09
Muro de Cameros..								68 66	4 19	687 68		760 53
Nalda é Islallana..								4266 44	1673 86	10127 23		16067 53
Nájera..	19 90		1939 "					6779 64	9578 85	18033 01		36350 40
Navajún..										489 44		489 44
Nestares..	37 50	200 "	212 "						235 45	998 47		1981 04
Nieva y Montemediano..									810 "	12051 22		12861 22
Ochánduri..									787 22	192 97		2612 76
Ocón y aldeas..									2896 78	29 73		5861 57
Ojacastro y aldeas..									1027 35	197 80		4452 16
Ollauri..			3308 07						3649 48			8670 53
Ortigosa y aldeas..	24 98	1270 "							460 06	77 49		4622 53
Pazuengos y aldeas..		652 29								196 77		1664 96
Pedroso..									3192 10	28 19		6006 73
Pinillos..		57 "							135 17	303 17		1220 58
Poyales y aldeas..	152 60	500 "	15 "						480 58			2611 31
Pradejón..	548 92		756 25		44 51		122 "	9445 01	840 15	6071 19		17828 03
Pradillo..		270 60					1500 "	138 30	608 63			2517 53
Préjano..			37 "					7540 77	313 41	3222 96		11114 14
Quel..			1250 "					5846 23	1242 62	4590 04		12928 89
Rabanera de Cameros..										1200 "		1200 "
Rasillo (El)..		332 "					135 "	157 38	468 94	1196 28		2289 60
Redal (El)..			1048 50					1691 63	29 69	1197 77		3967 59
Ribas..			218 42					706 72		474 96		1400 10
Rincón de Soto..		265 "	1381 50				11 58	2961 52		6732 67		11352 27
Robres y aldeas..								2138 65	181 97	532 86		2853 48
Rodezno y Cuzcurritilla..	783 99		94 50					3480 78	584 03	4869 61		9812 91
Sajazarra..			150 "					2397 69	252 84	1375 "		4775 53
San Asensio..	199 84		3052 35					4397 42	1623 84	3283 02		12556 47
San Millán de la Cogolla..		600 "							1510 68	3000 "		5110 68
San Millán de Yécora..	102 91							364 15	305 12	1009 40		1781 58
San Román y aldeas..		252 50							255 07	829 76		1337 33
San Torcuato..	866 54		222 "							553 08		2057 30
Santurde..								1909 75		3324 "		5233 75
Santurdejo..										2458 11		2458 11
San Vicente y Peciña..			1421 17					2815 08	1394 10	14493 79		20124 09
Santa Coloma..		100 "	35 "					1584 72	7 29	594 75		2321 76
Santa Eulalia Bajera..								1383 31		906 53		2289 84
Santa (La) y aldeas..								163 97		1002 30		1166 27
Santa María de Cameros..										235 72		542 84
Santo Domingo de la Calzada..			1770 10					2174 43	33920 61	10541 68		48406 82
Sojuela..								628 39		813 66		1442 05
Sorzano..			400 "					1189 57	" 83	1873 93		3464 33
Sotés..								3066 56		2989 81		5056 37
Soto y Treguajantes..			33 34					6226 51	224 36	1302 48		7786 69
Terroba..	26 65	150 "								401 58		578 23
Tirgo..			191 12						282 31	555 32		4961 76
Tormantos..	595 42		32 "					2357 29	265 26	2070 79		5320 76
Torre de Cameros..			552 78					1303 61	142 15	130 50		2129 04
Torrecilla sobre Alesanco..			63 50					825 46	39 95	968 61		1897 52
Torrecilla de Cameros..			80 "			275 48	232 "	5557 22	1093 70	10691 22		17929 62
Torremuña y aldea..		72 50						14 76		233 55		1546 73
Tobía..										378 55		1129 05
Treviana..								5727 89	1473 23	4416 12		11617 24
Trevijano..								2633 30	171 43	500 "		3304 73
Tricio..			100 "					3106 77	1261 43	1563 "		6031 20
Tudelilla..			1680 95					5104 48	250 57	4070 77		11106 77
Turruncún..	74 61							1074 74	448 86			1598 21
Uruñuela..			247 50					1849 80	469 19	3311 58		5878 07
Valdemadera..								378 04		581 34		959 38
Valgañón y Anguta..	423 41							1129 56	1202 01	2314 58		5069 56
Ventosa..			21 25					1441 01	166 78	1704 43		3333 47
Viguera y aldeas..			100 "					939 33	311 66	6275 54		7647 22
Villalba..								713 43	252 84	225 17		1191 44
Villalobar..	974 80							2026 36	74 06	1247 92		4323 14
Villamediana..			51 25					4620 75	701 42	2615 78	160 "	8149 20
Villanueva de Cameros..		235 12						2028 "	49 82	1712 75		4025 69
Villar de Arnedo..			2517 13					5963 27	1210 58	3127 46		12853 44
Villar de Torre..	512 02							1881 91		1341 "		3734 93
Villarejo..		150 "						97 51	16 03	280 37		543 91
Villarta Quintana y aldea..								1277 38	6 "	676 33		1959 71
Villaverde..		275 "						420 04	167 23	436 79		1349 06
Villavelayo..										1669 70		1669 70
Villoslada..		970 "	120 25					518 88	2042 67	3804 23		7456 03
Viniegra de Abajo..		635 47								1546 "		2181 47
Viniegra de Arriba..										1435 66		1565 66
Zarzosa..		125 82			130 "			1075 52	10 "	804 80		2016 14
Zarratón de Rioja..							901 10	4866 71	270 44	2597 68		8635 93
Zorraqufn..								57 97	3040 46	763 15		3861 58
TOTALES..	20341 72	21204 57	135009 07	380 "	770 24	4830 80	43732 76	486581 01	332908 67	801320 42	4791 48	1851870 74

Logroño 7 de Mayo de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idógoras.

NOTA. No se incluyen los pueblos de Baños de Rioja, Enciso, Leza de río Leza, Navarrete, Ribafrecha, Torremontalbo, Ventrosa y Villarroya, porque apesar de haberse impuesto la correspondiente multa á los Secretarios y Depositarios, no han remitido sus respectivos balances ni cuentas trimestrales.